



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaría

Villa de Leyva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. JUAN MARIO TIPAZOCA TORRES.
DEMANDADO. JAIME ATALIVAR BOHRQUEZ IBAÑEZ.
RADICADO. 154074089002-2017-00011-00

Al despacho las presentes diligencias, en las que el apoderado de la parte activa solicita que se fije fecha y hora para adelantar diligencia de remate del inmueble identificado con FMI 070-84388 de la ORIP de Tunja y de propiedad del demandado, por encontrarse el bien debidamente embargado, secuestrado y avaluado como lo exige el art. 448 del CGP

La solicitud anterior la funda en la presentación, el día 07 de octubre de 2021, de certificado catastral nacional No. 2542-539875-11515-0, de fecha 06 de octubre de 2021, que registra avalúo del inmueble identificado con FMI 070- 84388 para el año 2021 en \$ 354.910.000 pesos.

Para este caso, el artículo 444.2 y 444.5 del C.G.P. dispone: "...practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Entendiendo que el avalúo presentado por la parte activa corresponde al señalado en el certificado catastral nacional aportado, aumentado en un 50%, el juzgado ha de trasladarlo a la parte demandada para los efectos contemplados en la norma citada.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. Córrese traslado a la parte demandada, del avalúo presentado por la parte activa, del inmueble identificado con FMI 070-84388 de la ORIP de Tunja y de propiedad del demandado, y que corresponde al valor señalado en el certificado catastral nacional No. 2542-539875-11515-0, de fecha 06 de octubre de 2021, aumentado en un 50%. Traslado que se hace por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que los interesados presentes sus observaciones si así lo desean.

SEGUNDO.- Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo que sea del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 009, de hoy once (11) de marzo de 2022 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Alba Lucia Agudelo Parra Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5557f50c6b3014d76fd264a58397c668790489a7d4a84a29e4332d919c6e9157
Documento generado en 10/03/2022 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>